

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 30 de Agosto de 1945

Nº 182

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato entre el Sr. Ministro de Aviación, por la ley y Mr. Donald Neelands Spencer, en representación de la Compañía "Aviación Nacional S. A." Pág. 1881
 Declárase libre el uso de terrenos nacionales, de acuerdo con la Ley Agraria. 1882
 Elévase una pensión. 1883

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Rebájase en un 50% la fracción 157 del Art. 1º del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya. 1883
 Prorrógase por el término de un año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega. 1883
 Contrato 1883

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 1884

SECCION JUDICIAL

Remates 1884
 Títulos Supletorios. 1886
 Marcas de Fábrica. 1887
 Patente de Invención. 1888
 Declaratoria de Herederos 1888
 Notificación. 1888
 Citación de Procesados 1888

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.
 a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION Nº 89

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Art. 1º—Aprobar el contrato celebrado entre Benjamín Argüello, Capitán G. N., Ministro de Aviación, por la ley, en representación del Gobierno y Donald Neelands Spencer, Ingeniero en representación de la Compañía "Aviación Nacional S. A." en los siguientes términos:

«Benjamín Argüello, Capitán G. N., Ministro de Aviación por la ley, en representación del Gobierno y a quien en lo sucesivo se denominará con el solo nombre del «Gobierno», por una parte, y Donald Neelands Spencer, Ingeniero, de este domicilio, en representación de la Compañía «Aviación Nacional, S.A.» que es una sociedad organizada y constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua, hemos convenido en el contrato contenido en las siguientes cláusulas. Se advierte, que el señor Spencer, procede en representación de la expresada «Aviación Nacional, S.A.» en virtud de su carácter de Presidente de la misma, y conforme las facultades a él conferidas en la escritura social que fue otorgada a las cuatro de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario Félix E. Guandique, inscrita en el Registro Público Mercantil de este Departamento, bajo el Nº. 5529 a paginas 158 a 166 del Tomo XIV Libro 29, y según los estatutos de la misma sociedad que conste en acta de la misma sociedad de las tres de la tarde del día dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, que fueron inscritos bajo el Nº. 5547 a folios 249 al 261 del Tomo XIV del Libro 29, del Registro Mercantil de este Departamento. El contrato en que hemos convenido es el siguiente:

I

En vista de que la Compañía «Aviación Nacional, S.A.» de acuerdo con la contrata celebrada por medio de este Ministerio con el Poder Ejecutivo de la República con fecha 20 de Febrero de este año, ha establecido ya en esta ciudad de Managua la Escuela prevista en el referido contrato, para la enseñanza de aviación Civil y de sus demás servicios auxiliares, por lo cual se hace necesario que dicha Compañía pueda gozar de las facilidades prescritas en el mencionado contrato, que tiende a asegurar un servicio eficiente y seguro, las dos partes contratantes convienen en lo siguiente:

II

Se autoriza a la «Aviación Nacional, S.A.» para que instale sus hangares propios así como las otras dependencias tales como bombas, depósitos, oficinas y talleres de reparación en el campo de Aviación Nacional conocido con el nombre de «Xolotlán», situado en los alrededores de esta ciudad de Mana-

gua. Para este efecto, se señala a la «Aviación Nacional, Sociedad Anónima», como lugar en donde debe proceder a la construcción de sus hangares y demás edificaciones un lote de terreno situado al Sur y dentro del mencionado campo «Xolotlán» y el cual lote se describe así: mide cincuenta metros en su lado Oriental; cincuenta metros en el lado Occidental; ciento veinte metros en su lado Norte; y ciento veinte metros en su lado Sur; todo con estos linderos: Norte, con el resto de los terrenos del campo «Xolotlán»; al Sur, con la calle de La Mecatera; al Oriente y Poniente, con el resto de los terrenos del campo «Xolotlán».

III

Los planos de las edificaciones que construirá la «Aviación Nacional Sociedad Anónima» será sometido previamente a la aprobación de este Ministerio.

IV

Como consecuencia de este contrato, la «Aviación Nacional Sociedad Anónima» queda autorizada por el Gobierno de Nicaragua para llevar a cabo en el antes descrito lote las edificaciones indicadas, siendo entendido que el terreno ocupado con dichas edificaciones siempre continuará siendo de la propiedad del Gobierno, sin que la «Aviación Nacional Sociedad Anónima» tenga que reconocer o pagar el mismo Gobierno ni a ninguna dependencia del mismo, ni a ninguna otra persona cantidad alguna ni en concepto de arriendo ni por ningún título o causa.

V

Los referidos hangares y demás edificaciones estarán en todo tiempo sujetos a las leyes especiales del ramo de la aviación y estarán asimismo sujetas a la inspección de parte de este Ministerio siempre que así fuera considerado conveniente para la seguridad o buen orden de la República.

VI

La «Aviación Nacional Sociedad Anónima» queda autorizada para establecer las comunicaciones convenientes entre dichos edificios en cualquier calle o camino público, pero queda estrictamente prohibido a la misma «Aviación Nacional Sociedad Anónima» permitir que tales hangares, edificios o dependencias sean usados por personas que no estén relacionados en alguna forma con la Aviación Civil o Comercial o que en alguna forma sean completamente extraños a dichos servicios o a la Escuela de dicha Compañía

VII

Es convenido asimismo que los servicios de abastecimiento, reparación o de asisten-

cia de la «Aviación Nacional Sociedad Anónima» puede prestar a cualquier otra nave aérea civil o comercial, solo podrán ser prestados en dicho hangares, talleres, edificios o dependencias y señalarán esos lugares, como los únicos en que tales servicios podrán ser recibidos por cualquier nave civil o comercial que requiere tales servicios.

VIII

El presente convenio estará en vigor por todo el tiempo que permanezca en vigencia el contrato de 20 de Febrero de este año y sus prórrogas, si llegaren a concederse, con las formalidades legales.

En fé de lo cual firmamos en la ciudad de Managua, D. N., a los veinte y ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.--Corregidos--Registro--prescritas--noveciento--Valen--Entre líneas--en--Vale.--Testado--mente--No vale.--(f) Benj. Argüello.--(f) D. N. Spencer.--Ante mí, Joaquín Santos A., Oficial Mayor».

Nº 18

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese, Casa Presidencial.--Managua, D. N., 28 de Septiembre de 1942.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de Aviación por la ley, (f) Benj. Argüello, Capitán G. N.--Aquí un sello».

Art. 2º—Esta resolución principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.--(f) A. Montenegro, D. P.—(f) C. Irigoyen,—D. S.—(f) Víctor Manuel Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.—Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.--(f) Onofre Sandoval, S. P.—(f) J. Solórzano Díaz, S. S.—(f) A. Alemán S., S. S.—Aquí un sello».

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, (Aquí el Gran Sello de la República).—(f) Francisco Parajón, Ministro de Aviación, por la ley.—Aquí el sello del Ministerio de Aviación».

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 432

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Se declara libre el uso de terrenos nacionales, en calidad de arriendo gra-

tuito a toda persona que lo solicite, de acuerdo con la Ley Agraria, para la siembra y beneficio de cocos, aún en los indenunciables, reservándose el Estado la nuda propiedad.

Art. 2º—Se declara exenta de todo impuesto fiscal o municipal, excepto los de beneficencia, la industria de explotación del coco, durante quince años contados a partir de la fecha en que esta ley sea promulgada. Esta exención abarca tanto a los cocales silvestres, como a los que se siembren de conformidad con el Art. 1º de esta ley y a los edificios, maquinarias e implementos necesarios para la explotación del coco.

Art. 3º—Por el mismo término de quince años no se gravará con ningún impuesto de exportación los cocos que se exporten, el aceite de coco y sus derivados.

Art. 4º—El Estado pagará por una sola vez, a los plantadores en concepto de prima, un córdoba por cada árbol de coco que esté en plena producción y que fuere sembrando dentro de los diez años siguientes a la fecha de esta ley.

Art. 5º—El Ejecutivo reglamentará la presente ley, que principiará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Víctor Manuel Talavera, D. S. (Sello de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 17 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Exeq. Fernández, S. S.

Por Tanto: Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA. (Gran Sello Nacional).—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, A. Abaunza E.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 387

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º—Elevar a Setenta y Cinco Córdobas (C\$ 75.00) mensuales, la pensión de Veinte Córdobas (C\$ 20.00), de que actualmente goza doña Engracia v. de Aráuz, que le fué concedida conforme Decreto del Congreso Nacional N° 204, emitido el 7 de Agosto de 1942, en reconocimiento a los servicios prestados por su difunto esposo Coronel Cornelio Aráuz.

Art. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la República, y surti-

rá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1945.—A. Montenegro, D. P.—J. Centeno h., D. S.—S. Rizo G., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1945.—Onofre Sandoval, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Salmerón, Ministro de Gracia.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

N° 696

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—La fracción 157 del Art. 1º del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Masaya, aprobado el 3 de Diciembre de 1943, cuando se aplique en artículos o productos extranjeros ya usados, la cuota o impuesto deberá rebajarse en un 50%, (cincuenta por ciento).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

N° 697

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Prorrogar por el término de un año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega, aprobado por acuerdo de 19 de Junio de 1944.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Agosto de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

N° 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

Porfirio Somoza, Alcalde Municipal de Camoapa, que en adelante se nominará el Alcalde, en representación de la Municipalidad de Camoapa y debidamente autorizado por ella, por su parte, y el señor Julio Lacayo M., que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en el siguiente contrato para el establecimiento del servicio de luz pública en la población;

I

El Contratista se compromete a establecer el servicio de luz pública eléctrica en la ciudad de Camoapa, de las seis de la tarde a las doce de la noche, diariamente, colo-

cando quince lámparas de 40 watos cada una, en los lugares donde el Alcalde indique.

II

Para el servicio de que habla la cláusula primera, el Alcalde le dá derecho al Contratista de hacer uso de las calles de la población para el objeto indicado, sin que el Municipio exija ninguna retribución por dicho derecho;

III

El Alcalde se compromete a pagar al Contratista la cantidad de Ciento Veinte Córdoba (C\$ 120.00) mensuales, a partir de la fecha en que se comience a prestar el servicio de luz en las calles; y pagará además, al Contratista la cantidad de Cien Córdoba [C\$ 100.00] por una sola vez, suma estimativa en postes, sockets, sombras o arandelas y lámparas, que por su cuenta colocará el Contratista para establecer el servicio;

IV

Caso de que faltare el servicio de luz por el término de tres días, ocasionado por defecto del motor o por cualquier otro motivo justificado, se le darán al Contratista tres días de término para el restablecimiento de la luz, pero si el tiempo se prolongare, se le descontarán los días, contando desde el cuarto, en proporción al pago mensual o sean Cuatro Córdoba por cada día;

V

Las bujías que resultaren fundidas serán repuestas por el Contratista, pero las quebradas o mutiladas por los vecinos o particulares, serán repuestas por la Municipalidad;

VI

El presente contrato será por el término de cinco años, que pueden ser prorrogados a voluntad de las partes contratantes;

VII

Si la Municipalidad se retrasare en el pago de las mensualidades convenidas, por el término de tres meses, el Contratista pedirá al Ministerio de Gobernación, explicando los motivos, la orden de pago de dicho servicio y en este caso, podrá pedir el Contratista al Ministerio, la rescisión del presente contrato;

VIII

El Contratista se obliga a dar luz de seis pm. a seis am. o sea toda la noche sin cobrar extra, el 1º de Enero, cuatro días en Semana Santa, el 3, 4 y 5 de Octubre y el 24 de Diciembre de cada año.

En fé de lo cual firmamos el presente, en dos tantos de un mismo tenor, en Camoapa,

a los veinticuatro días de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Porfirio Somoza. — Julio Lacayo M.--G. Pérez M., Srio. Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 27 de Agosto de 1945.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación.--M. Salmerón.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 29-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

I

Nombrar al Teniente G. N., Adrián Gross P., Comandante del Puerto del Bluff, Departamento de Zelaya, en lugar del Mayor G. N., Baltazar Navarrete, quien pasa a otro puesto.

II

El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el Sr. Jefe Político de Bluefields y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., Agosto 27, 1945.--(f) A. SOMOZA.--El Ministro de Marina, por la Ley, (f) Francisco Parajón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 528

Cuatro tarde uno Septiembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor urbana, sita cantón Sur esta ciudad, dieciocho varas largo por treintitrés fondo, cercada alambre púa, lindante: Oriente, calle enmedio, propiedad de Luis Pastor González; Occidente, solares de Juan José Zamora y Francisco González Morales; Norte, plaza "La Unión"; Sur, solar de Sixto Fuentes.

Ejecución del doctor Federico López Rivera contra José Angel González.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Agosto dieciséis mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2039 3 3

Nº 527

Cuatro tarde cuatro Septiembre entrante, local este despacho, remataráse mejor postor, rústica sita "Santana", esta jurisdicción, cuarenta manzanas extensión, cercada con alambre de púa y madera, estos linderos: Oriente, propiedad de Ramón Gadea; Occidente, camino real a Santa Bárbara; Norte, camino real y río Santa Ana; Sur, Lucio Gutiérrez.

Ejecución Lucio Gutiérrez contra Eusebio Villagra. Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Agosto diecisiete mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 2040 3 3

Nº 526

Tres tarde once septiembre próximo, base cien córdobas, ejecución Modestana Cruz Mercado contra Zoraida González, rematará en este Juzgado finca urbana valle San Gregorio, esta jurisdicción, media manzana cabida, limitada: Oriente, calle, predios Paula Espinosa y otros; Poniente, Pedro Espinosa y otros; Norte, José Dolores Hernández; Sur, calle, plaza pública.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintitrés agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srio.

2041 3 3

Nº 529

Cuatro tarde veinte corrientes, local este despacho, rematará mejor postor, lote terreno como quince manzanas extensión, cercado con alambre púa, sita El Zipote, esta jurisdicción, contiene ocho manzanas potrero zacate guinea, lindante: Oriente, propiedad Apolinar Herrera; Occidente, Juan Castro; Norte, Apolinar Herrera; Sur, Nicolás González Zamorán y Antonio Palacios.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución Nicolás González Zamorán, contra Francisco González Zamorán.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veinte Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo—J. A. Zeas, Srio.

2038 3 3

Nº 530

Cuatro tarde veintidós Septiembre entrante, local este despacho, rematará mejor postor, la mitad lote terreno, como sesenta manzanas extensión, sita "Los Pedernales", esta jurisdicción, lindantes: Oriente, terreno de Claudio Rizo; Poniente, Claudio Rizo; Norte, Gregorio Castro; Sur, Claudio Rizo y Margarita V. de Palacios.

Ejecución Claudio Rizo contra sucesión Francisco Guatemala.

Valorada doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Jinotega, veintiuno Agosto mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio.

2037 3 3

Nº 536

Once mañana siete Septiembre entrante, subastará finca dieciséis manzanas situada aledaños Camoapa, limitando: Oriente, Eliseo Díaz; Occidente, Fermín Rodríguez; Norte, Quinta Olga; Sur, Víctor Fargas.

Ejecución menor cuantía Napoleón Díaz a Eliseo Díaz.

Avalúo seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós agosto mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio.

2052 1

Nº 537

Diez mañana ocho Septiembre entrante rematará este despacho finca situada comarca Cafen, veinte manzanas, limitando: Oriente y Occidente, Gonzalo Baca; Norte, Adolfo Lira; Sur, Cecilio García y finca situada Boaco Viejo, ocho manzanas, limitando: Oriente, Crescencio García; Occidente, Otilio Rodríguez; Norte, Cecilio García; Sur, Nicolás Espinosa.

Ejecución Alberto Tablada a Romualda de Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Boaco, veintitrés agosto mil novecientos cuarenticinco.—P. J. Barquero h., Srio.

2050 2 1

Nº 535

Este Juzgado once mañana trece Septiembre pró-

ximo subastaránse dos fincas ubicadas "El Tabacal", esta jurisdicción; una cien manzanas, limitada: Oriente, Leopoldo Valle; Poniente, Fermín Sánchez; Norte, Santiago Sotelo; Sur, Cosme Cantillano; la otra ciento cincuenta manzanas, limitada: Oriente y Norte, quebrada "El Ojche" y río Olama; Occidente, Loma Grande; Sur, Antonio Marín.

Tienen mejoras.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitrés Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio.

2051 2 1

Nº 559

Diez mañana ocho Septiembre próximo, este local, rematará mejor postor, este pueblo, casa nueve varas largo, seis ancho, corredor largo, casa tres varas ancho, sobre horcones, techo tejas barro, paredes tablas maderas aserradas correspondiente solar. Linderos: Oriente, propiedad Candelaria viuda González, calle por medio; Occidente, casa, solar Cosme Dávila; Norte, solares Rosa Rugama; Sur, sucesión Ildefonso Herrera, calle por medio.

Ejecución contra Raymunda Rugama.

Juzgado Local Civil. Yalf, seis Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Miguel G. Hernández, Srio.

2069 3 1

Nº 566

A las once de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el local de este despacho, subastará al mejor postor las siguientes Marcas de Fábrica y de Comercio, pertenecientes a la firma I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/Main, Alemania.

Número	Nombre
402	Aspirina
1685	Aspirina
1036	Bayaspirina
2217	Bayaspirina (envase)
2214	Bayaspirina (envase)
1371	Bayaspirina (sobre Bayer)
1372	Sobrecito "Bayer"
457	Bayer, cruz en círculo
551	Bayer, cruz
1904	Bayer, cruz en círculo sobre otro círculo
1370	Bayer, Disco Bayaspirina
1814	Cafaspirin
1037	Cafiaspirina
2022	Cafiaspirina (envase)
2213	Cafiaspirina (envase)
2023	Cafiaspirina (envase)
2397	Cafiaspirina (en dibujo)
3474	Cafiaspirina (cartón)
3484	Cafiaspirina (cartón)
1373	Cafiaspirina (Sobrecito Rojo)
1374	Cafiaspirina (Sobre Bayer)
1637	Cafitrina
1812	Coffieaspirin
3156	Cortal
1039	Fenaspirina
2024	Fenaspirina
2025	Fenaspirina (en marco)
2216	Fenaspirina (envase)
2220	Fenaspirina (gran empaque)
2396	Fenaspirina (dibujo)
3475	Fenaspirina (cartón)
3485	Fenaspirina (paquete)
1368	Kafy
1177	Oxán
1038	Quinaspirina
2218	Sello de Garantía (Cruz Bayer en círculo)
3540	Sello de Garantía en marco
3133	Tónico Bayer (etiqueta)

Base para la subasta: setecientos sesenta córdobas, o sea veinte córdobas cada marca.



Expropiación que sigue el Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua contra la firma I. O. Farben-Industrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a/Main, Alemania.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

Es conforme con su original. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2082 3 1

Nº 491

El día domingo 9 de Septiembre de 1945, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren rescatado o refrendado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Los prestatarios podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el 8 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
5635	1 Medalla de oro, 14K, condecorativa, 15 gramos	184.00
5756	2 Destornilladores, un martillo, dos llaves fijas, una escuadrilla, dos formones, una rasqueta	9.20
5798	3 Brocas, un taladro, una escoplo, dos fierros de galafatear	12.74
6055	1 Pistola automática marca Atesa Cal. 45 con bolsa	360.00
6982	1 Reloj enchapado pulsera de cuero	51.60
7272	1 Revólver marca Smith & Wesson, Cal. 38, pavón negro	109.20
7273	1 Máquina de escribir portátil, marca Remington	84.00
7274	1 Rifle 22 marca Winchester	168.00
7278	1 Revólver Cal. 38, marca Smith & Wesson, pavón blanco	168.00
7279	1 Cámara fotográfica marca Kodak Nº 116	16.80
7392	1 Anillo de oro, peso 4 1/2 gramos	16.80
7393	1 Brazaete de oro con piedras, peso total 28 gramos	84.00
7394	2 Brazaletes, un collar con piedras de oro, 25 1/2 gramos	60.48
7412	1 Máquina de coser marca Paffaf	201.60
7544	1 Revólver Cal. 38 corto	16.60
7613	1 Reloj de oro, marca Elgin	246.00
7695	4 Dados para terraja	16.40
7819	1 Reloj enchapado, pulsera de cuero, para mujer	40.59
7991	1 Cepillo de hierro	8.00
8006	1 Pana blanca enlozada	8.00
8038	2 Vestidos de algodón para mujer	8.00
8138	2 Cortes de dril 2 2/3 yardas, dos platos de china y un vaso de vidrio	6.40
8152	1 Corte de 2 1/2 yardas dril kaky	6.40
8303	1 Par chongos de oro, peso 3 gramos	8.00
8304	1 Cadena de oro peso 6 1/2 gramos	19.20
8419	1 Estuche para rasurar	6.32
8508	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	6.32
8747	1 Cadena de oro, peso 2 gramos	7.80
8833	1 Corte de lona para forro de tijera	12.48
8867	1 Trabador para serrucho	6.24
9083	1 Corte 3 yardas género de algodón	7.70
9134	1 Anillo de oro, liso, 4 gramos	7.60
9263	4 Vasos, una escudilla de vidrio, una taza, un plato de porcelana,	

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	dos tazas pequeñas de china	6.08
9311	1 Tarrreja	30.40
9322	1 Anillo de oro, peso 2 1/2 grms.	7.60
9365	1 Pulsera, una esclava, con dije, 5 gramos oro	15.20
9434	1 Par calzado para mujer	7.50
9605	1 Par chongos de filigrana, un anillo y un reloj pulsera de metal	30.00
9696	1 Anillo de oro grabado 2 1/2 gramos	10.36
9813	1 Par chongos de pelota, 2 gramos oro	5.92
9833	2 Cortes 6 1/2 yardas género de algodón	7.40
9840	1 Cadena de oro con dije, 2 1/2 gramos	10.36
9896	1 Sábana de manta	7.40
9910	1 Cadena y un par chapas de oro, 1 1/2 gramos	7.40
9937	3 Cadenas de oro, peso 3 1/2	14.60

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia de Corinto.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4423

Francisca Montiel solicita título supletorio de inmuebles urbanos situados barrio La Conchagua, esta jurisdicción: Uno contiene casa y linda: Oriente y Sur, sucesión José Dolores Gámez; Poniente, calle; Norte, la misma sucesión y Braulia Gutiérrez. Otro contiene chagüite y linda: Oriente, calle; Poniente, Lázaro Martínez; Norte, herederos de Vital Navarro y Sur, Fabiana Martínez.

Quien pretenda derechos opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Rivas, veinticinco Junio mil novecientos cuarenta y cinco. Las tres de la tarde.

—G. García M., Srío.

1590 3 3

Nº 3785

Alberto Pérez solicita título supletorio de una casa de paja y solar respectivo ubicado en este pueblo, comprendido dentro estos linderos: Norte, Juan Martínez; Sur, Benito Palemeque; Oriente, Paulino Herrera; Poniente, calle enmedio, herederos de Vicente Vega, hoy de Manuel Torres.

Vale cien córdobas.

Cualquier oposición hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico. Posoltega, veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srío.

1078 3 3

Nº 4420

Don Ramón Vijil Vega solicita título supletorio una casa calle central ésta, forma mediagua, ocho varas frente por cinco ancho, con un corredor interior de igual largo por dos varas ancho, toda techo zinc, paredes y piso tab'as, con faja solar doce varas largo desde orilla calle central por dos y media ancho. Linderos: Norte, casa y solar municipales; Sur, casa y solar Wenceslao Zeledón; Oriente, casa José Jesús Mejía, calle enmedio; Occidente, solar Ursulo Crespo.

Pueden oponerse dentro término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Departamento de Chontales, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—Franco. F. Castillo.—C. Bonilla L., Srío.

1585 3 3

Nº 3866

Ana Gregoria Cortés viuda de Chavarría solicita

título supletorio siguientes fincas en Santa Teresa y su jurisdicción: a) Urbana cantón Sur, solar esquinero treinta varas cada lado, limitada: Oriente, calle enmedio, Ricarda Morales; Poniente, Francisca Yescas; Norte, calle enmedio, Ercilia López; Sur, Luisa Dinarte; b) Rústica "Los Nisperos, cuatro manzanas, limitada: Oriente, Heliodoro Ruiz, camino enmedio; Poniente, Teresa Castillo; Norte, testamentaria Bernardo Ruiz; Sur, Cirilo Mina; c) Rústica "El Calisguate", de cuatro y media manzanas, limitada: Oriente, María Acuña; Poniente, testamentaria Agustín Martínez; Norte, José Ruperto Mojica; Sur, Pedro Peralta; d) Rústica barrio La Unión, dos manzanas y media, limitada: Oriente, Atanasio Guadamuz; Poniente, camino enmedio Bernardina Chávez; Norte, testamentaria Isabel Carrillo; Sur, Ramón Guido.

Quien créase derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Abril mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmorón, Srío. 1162 3 3

Nº 4141

Otilia Cruz Vado solicita título supletorio casa y solar, villa Santa Teresa, cantón oriental, cuarenta varas cuadradas; cañón esquinero, ocho varas de largo, seis ancho, cinco alto, lindante: Oriente, Petrona Indalecia Chávez; Poniente, Isaac Acevedo Rojas, calle en medio; Norte, sucesores Ramón Diego Cruz, calle enmedio; Sur, Felicidad Flint.

Opónganse. Juzgado Distrito. Jinotepe, cuatro Junio mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Solórzano Argüello, Srío. 1389 3 3

Nº 4170

Ramón Marquez Baltodano solicita título supletorio finca rústica valle "El Dulce Nombre", esta jurisdicción, dos manzanas y un cuarto cabida, limitada: Oriente y Norte, José María Sánchez; Poniente, Francisco Navarro y Sur, Abraham Espinosa.

Vale cien córdobas. Opónganse término legal. Secretaría Juzgado Local. San Marcos, seis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Guillermo Gallardo, Srío. 1395 3 3

Nº 3637

Bertilda Florián de Chavarría solicita título supletorio de una casa de tejas y su solar respectivo ubicados en esta población, comprendidos dentro estos linderos: Norte, predio de Angela Anduray, hoy de Isidro Delgado; Sur, mediando calle, el de la sucesión de Serapio Cisne; Oriente, el de Genova Meléndez, hoy de Concepción Gálvez; Poniente, el de Mercedes Méndez, hoy de la sucesión de Manuel Baca.

Vale doscientos córdobas. Cualquier oposición, hágase dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico Posoltega, seis de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Pedro A. Vargas.—Mariano Peralta h., Srío. 954 3 3

Nº 3629

Encarnación González, este domicilio, solicita título supletorio casa tejas, forro palma y solar urbano, cuarenta varas en cuadro, limitado: Oriente, Pánfilo González; Poniente, Silvestre Urtecho; Norte, calle pública; Sur, Paulino González. Con posesión hace tres años; lo adquirió compra hecha Wenceslao González.

Valorado en conjunto doscientos córdobas. Quien se crea con derecho, opóngase legalmente término ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, seis Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Mena.—Gabriel Mejía, Srío.

Conforme con su original.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 926 3 3

Nº 3627

Ezequiel Acuña solicita título supletorio inmueble urbano cantón La Puebla, esta ciudad, contiene árboles frutales, lindante: Oriente, calle enmedio, Juliana Cuendis; Poniente y Sur, María Leonarda Acuña y Norte, Manuel Domínguez.

Estimado doscientos córdobas. Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Rivas, trece de Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan J. Colegial.—G. García M, Srío. 928 3 3

Nº 3626

María Antonia González, unión hermanas Mercedes y Elisa María González, solicita título supletorio una casita y solar, situada esta ciudad, lindando: Oriente, Concepción Morales; Poniente, Carmen Morales; Norte, Maclovia Alvarez; Sur, calle pública

Vale doscientos córdobas. Opónganse legalmente. Juzgado Local. Rivas, trece de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Juan J. Colegial.—G. García M, Srío. 929 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 549

Enoc Aguado, Abogado, Agente de Marcas de Fabrica y Patentes de Invención y de este domicilio, como apoderado de Standard Oil Company of New Jersey, de Delaware, Estados Unidos de América, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca:

Esotane

que protege: Sustancias químicas, gases hidrocarbonados; butanos y propano en forma de gases líquidos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2048 3 1

Nº 533

Gaby, Inc., de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A. mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

G A B Y

para proteger: "Artículos de tocador de toda clase." Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2044 3 1

Nº 534

Zande Cosmetic, Inc., de Nueva York, N. Y., E. U. A. mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Z A N D E

para proteger: "Lápices de labio, colorete y artículos de tocador en general."

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintí-

cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
2043 3 1

Nº 552

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratories de Specialités Scientifiques, Serums et Vaccins, domiciliada en Ginebra, Suiza, 8 rue Eynard, háse presentado solicitando registro esta Marca:

FRIGOVAC

que protege: Vacunas, sueros y productos farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, veintiocho de Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2065 3 1

PATENTE DE INVENCION

Nº 465

Leon Douglas Gaithe, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, háse presentado solicitando carta Patente de Invención sobre "UN PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR PRODUCTOS DE HULE", como zuelas, tacones, empaques, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1993 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 571

Señora Esther Córdón de Fuchs pide que unión hermano José Dolores Córdón decláresele heredera su padre Juan Fernando Córdón.

Bienes: casa Potosí limitada: Oriente, testamentaria Norberto Espinosa; Poniente, calle; Norte, calle; Sur, Francisca v. de Larios. Huerta Potosí limitada: Oriente, Gregorio Urtecho; Poniente, Norte, calles; Sur, hacienda San Fernandito. Huerta Potosí limitada: Oriente, Doroteo Martínez; Poniente, Francisca v. de Larios; Norte, Felipe Zambrana; Sur, calle. Hacienda Panasco Potosí limitada: Oriente, Lago; Poniente, camino público; Norte, Juan J. Córdón; Sur, Sucuyá Salitre, El Paraíso. Casa Rivas limitada: Oriente, calle; Poniente, Mercedes Guerra; Norte, calle; Sur, Masís y Leonor v. de Abarca. Finca jurisdicción Rivas limitada: Oriente, Las Delicias; Poniente Santa Berta; Norte, terreno Grillo; Sur, Santa Alicia. Finca jurisdicción Rivas limitada: Oriente, calle; Poniente, La Chocolata; Norte, Santa Alicia; Sur, terreno Morales.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas veintiseis de Agosto mil novecientos cuarenta y cinco.—G. García M. 2076 1

NOTIFICACION

Nº 573

El Infrascrito Secretario del Juzgado 1º Civil del Distrito de esta ciudad, certifica el Acta de Sentencia que literalmente dice: «Juzgado Civil del Distrito.—Managua, once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve y cuarto de la mañana.—Visto el convenio contenido en el acta que antecede, celebrado entre el comerciante fallido Arnoldo Vargas Vásquez y sus acreedores, en virtud del cual éstos lo rehabilitan para ejercer el comercio le conceden un plazo de cinco años para pagar el saldo insoluto de sus créditos, plazo dentro del cual deben quedar satisfechos. Considerando: Que la convocatoria de la Junta, fue hecha debidamente en «La Gaceta», las veces de ley y que la votación que aprueba el convenio reúne en el número de acreedores los dos tercios y en capital los tres cuartos y en consecuencia tiene la mayoría que estatuye el Art. 1,101 C. C.—Por Tanto:—Con apoyo en Arts. 436, 1929 Pr. y 1,105 C. C., el suscrito Juez Falla: Apruébase el convenio de que se ha hecho mérito, quedando de este modo concluido el juicio de quiebra del señor Vargas Vásquez quien es mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio.—Cópese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial. Testado—Pr. de call—No vale.—Entre líneas—lo rehabilitan para ejercer el comercio.—Vale.—Luis Zúñiga Osorio—Rod. Morales Orozco, Srlo.

Es conforme.—Managua, veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 281 3 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 562

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Lorenzo Castillo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Quebradón de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo, en bienes de la señora Estabana Sevilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de cometerse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazeras—C. Castillo C. 253 1